NOTA DNCP/DNC/N° 2161 /2017 **Asunción, 10 de febrero de 2017**

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO "Suministro de almuerzo escolar para Instituciones Educativas del Municipio de Ayolas Año Lectivo 2017" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°302174.- ID N°322472.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Ayolas.
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Falta indicar en el Pliego de Bases y Condiciones el porcentaje de los Productos de la Agricultura Familiar adquiridos de los Productores de la zona; y remitir el Dictamen que justificativo dicho porcentaje conforme lo establece el **art. 8 de la Resolución 2915/15 que expresa**: *cuando la convocante comunique a la DNCP la convocatoria de un llamado para la Alimentación Escolar,* ***deberá acompañar el dictamen que justifique la determinación del porcentaje mínimo exigido de adquisición de los productores.-***

2. Condiciones Especiales del Contrato punto CGC 27: Consultamos a la Convocante si la multas no debería establecer por minutos u horas de atrasos atendiendo al tipo de Llamado (Almuerzo Escolar).-

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles

Abg. Graciela Barreto
Dpto. de Atención a Municipios

Lincy Lucena
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control